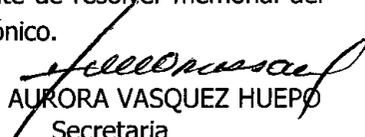


SECRETARIA. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL. PURIFICACIÓN TOLIMA. OCTUBRE 29 DE 2020. En la fecha pasa al Despacho informándole que se encuentra pendiente de resolver memorial del Doctor ALEXANDER RODRIGUEZ BAHAMÓN y escrito remitido al correo electrónico.

  
AURORA VASQUEZ HUEPO  
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

### JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación Tolima, Octubre veintinueve ( 29 ) de dos mil veinte (2.020)

RADICACION No. 735854089003-2014-00104-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Demandados: OSCAR ANDRES OLIS CADENA Y OTROS
Asunto: TERMINACIÓN DE PODER Y NIEGA SOLICITUD DE ACCESO DIGITAL AL PROCESO

Procede el Despacho a resolver el memorial, remitido desde el correo electrónico mendez.judicial@gmail.com el pasado 15 de octubre del presente año, mediante el cual el Doctor ALEXANDER RODRIGUEZ BAHAMON, renuncia al poder conferido, informando a la vez que el ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y escrito en el que se solicita acceso digital al proceso.

En primer lugar, respecto a la renuncia al poder, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala:

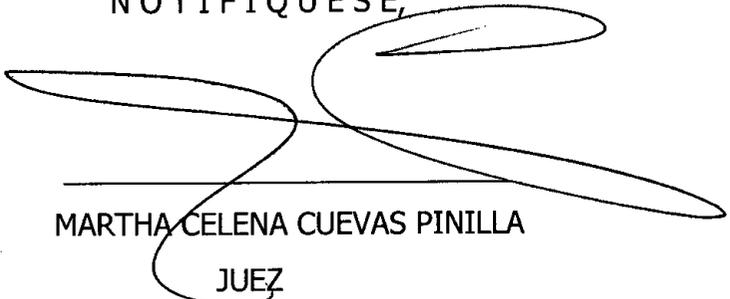
*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".*

Revisando el expediente, obra nuevo poder otorgado por el ejecutante señor RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA al Doctor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, siendo reconocido en auto de enero 16 de 2020.

Por lo anterior y en virtud de la citada disposición legal, el poder conferido al Doctor ALEXANDER RODRIGUEZ BAHAMÓN, para actuar dentro del presente proceso, se encuentra terminado.

En cuanto a la segunda solicitud de Acceso digital al proceso, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que el escrito remitido a través del correo electrónico mendez.judicial@gmail.com, no permite identificar al emisor del mensaje, debido a que no fue colocada la antifirma en la solicitud; formalidad que le permite al Juzgado establecer si peticionario es o no, parte en el proceso. Por tal razón, ante la ausencia de esta información y sumado al hecho de que este proceso data del año 2014, lo que conlleva a que lo actuado se encuentra en medios físicos y no electrónicos, el Despacho niega la solicitud de acceso digital al proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ